

## **AUTO No. 03651**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que por medio del radicado No. 2001ER6973 de 27 de febrero del 2001, presentado ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), la señora Alicia Naranjo de Pinzón actuando en calidad de Directora Técnica de Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, remitió solicitud presentada por la señora Nohora Hernández Vásquez con el objeto de renovar permiso de tala para un árbol ubicado en la Avenida El Dorado, frente al Ministerio de Transporte en Bogotá D.C.

Que conforme a la solicitud, previa visita técnica el día 07 de marzo de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente emite el Concepto Técnico No.02980 del 14 de marzo de 2001, en el cual se concluyó viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto y se recomendó poda de estabilidad de un (1) árbol de la misma especie. Como compensación se estableció el deber de entregar cinco (5) árboles de especies nativas con una altura de 1.50 metros al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante publicación No. 255 del 17 abril de 2001, se dio Aviso del inicio del trámite ambiental de flora para tala, poda o trasplante en la Avenida El Dorado, CAN - Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 661 del 23 de mayo de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorgó al Ministerio de Transporte a través de su Representante Legal, autorización para la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto y la poda de estabilidad y mejoramiento de un (1) árbol de la misma especie en la dirección en mención. Igualmente, impuso la obligación de compensar el recurso arbóreo, con la entrega de cinco (5) árboles de especies nativas al Vivero La Florida del Jardín Botánico.

### **AUTO No. 03651**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de julio de 2001, al señor José Martínez Robles, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.497.309 y quedó ejecutoriado el 12 de junio de 2001.

Que a través del radicado No. 2001ER28642 del 11 de septiembre de 2001, la señora Nohora Hernández Vásquez, remitió copia del recibo que consta la entrega material del vegetal objeto de medida de compensación por haber realizado el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 661 del 23 de mayo de 2001, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

### **AUTO No. 03651**

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; “(…) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

### **AUTO No. 03651**

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que se observa conforme a la información allegada por el beneficiario de la Resolución No.661 de 23 de mayo de 2001, que se realizó la entrega de material vegetal al Jardín Botánico José Celestino Mutis, por concepto de compensación por tala de árboles, dando así cumplimiento a la obligación de compensación y preservación del recurso forestal.

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad y, así mismo se verificó el acatamiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación ambiental. Por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2001-770**, toda vez que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental. Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, contenidas en el expediente **SDA-03-2001-770**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2001-0770**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Secretaría General del Ministerio de Transporte de Colombia, a través de su representante legal o quién haga sus veces, en la calle 24 No.62-49 Piso 9, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

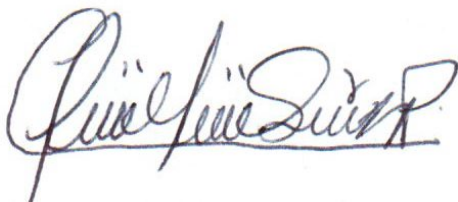
Página 4 de 5

**AUTO No. 03651**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2001-770**

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/06/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/07/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/07/2018
ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/06/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------